

determinadas actividades e instalaciones, o en todo caso al no haber informado a la Comisión de dichas medidas, Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la mencionada Directiva.

— Condene en costas a Irlanda.

#### *Motivos y principales alegaciones*

El artículo 249 CE, con arreglo al cual la directiva obliga a cada Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que debe conseguirse, impone implícitamente a los Estados miembros una obligación de respetar el plazo fijado por la directiva para su cumplimiento. Dicho plazo terminó el 1 de abril de 2001 sin que Irlanda hubiera adoptado las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva mencionada en las pretensiones de la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO L 85 de 29.3.1999, p. 1.

### **Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2002 contra el Reino Unido por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-331/02)**

(2002/C 274/36)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de septiembre de 2002 un recurso contra el Reino Unido formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. X. Lewis, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/30/CE (<sup>1</sup>) del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente, al no haber adoptado ni puesto en vigor, para Gibraltar, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- 2) Condene en costas al Reino Unido.

#### *Motivos y principales alegaciones*

No se discute la obligación que incumbe al Reino Unido de adoptar medidas con el fin de dar cumplimiento a la Directiva en todo su territorio.

Dado que el Reino Unido no ha informado a la Comisión acerca de las disposiciones adoptadas y puestas en vigor para dar cumplimiento a la Directiva de que se trata, en Gibraltar, y puesto que tampoco obran en poder de la Comisión otras informaciones que le permitan llegar a la conclusión de que el Reino Unido haya adoptado y puesto en vigor las disposiciones necesarias, se ve obligada a considerar que el Reino Unido aún no ha adoptado tales disposiciones y que de esta forma ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva.

(<sup>1</sup>) DO L 163 de 29.6.1999, p. 41.

### **Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2002 contra el Reino Unido por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-332/02)**

(2002/C 274/37)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de septiembre de 2002 un recurso contra el Reino Unido formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. X. Lewis, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 1999/13/CE (<sup>1</sup>) del Consejo, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.
- 2) Condene en costas al Reino Unido.